



## DECRETO N° 31/2026

Hasenkamp, 10 de febrero de 2026

### VISTO:

La Ley 10.027 y N° 9755 y la necesidad de establecer las bases normativas para la celebración de la negociación paritaria municipal correspondiente al año 2026;

### Y CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Hasenkamp, no cuenta a la fecha con un régimen estatutario propio del personal municipal ni con una ordenanza específica que regule el procedimiento de negociación colectiva;

Que el artículo 189 de la Ley Orgánica de Municipios de la Provincia de Entre Ríos determina expresamente el régimen jurídico aplicable mientras los municipios no dicten su propio estatuto;

Que, en consecuencia, resultan aplicables en forma supletoria las disposiciones de la Ley Provincial N° 9755 —Marco de Regulación del Empleo Público en Entre Ríos— en lo relativo a la negociación colectiva y a la determinación de la representación sindical;

Que surge de las actuaciones administrativas, nota del SUOYEM solicitando incorporación a la paritaria de manera exclusiva, por representar a la mayoría lo que indica que este gremio y ATE, no han arribado a un acuerdo respecto de la conformación de la representación del sector trabajador en la comisión negociadora;

Que, ante la falta de acuerdo, corresponde aplicar el mecanismo legal de determinación de la representatividad sindical previsto en el artículo 82 de la Ley Provincial N° 9755;

Que a los fines de dotar de objetividad, transparencia y trazabilidad al proceso, resulta necesario dejar expresa constancia de la base total de agentes municipales y de la cantidad de afiliados cotizantes de cada entidad sindical, conforme certificaciones emitidas por Recursos Humanos;

Que asimismo, se informa que los gremios SUOYEM Y ATE tienen los siguientes afiliados, sin discriminar entre planta permanente y contratados: SUOYEM: 83 y ATE: 13.

Que la determinación de la representación sindical para la negociación paritaria, se efectúa exclusivamente sobre la base de afiliados cotizantes, sin que ello implique exclusión alguna del resto del personal municipal de los efectos de la negociación colectiva;

### POR ELLO:

**EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP**

### DECRETA

**Art. 1º)** Establécense las bases para la celebración de la negociación paritaria municipal correspondiente al año 2026, la cual se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipios de la Provincia de Entre Ríos y, en forma supletoria, por la Ley Provincial



Nº 9755 — Marco de Regulación del Empleo Público en Entre Ríos — mientras este Municipio no dicte su propio Estatuto del Personal.-

**Art.2º)** Declárase expresamente aplicable al régimen de negociación colectiva municipal lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica de Municipios de la Provincia de Entre Ríos, el cual establece textualmente:

*“Art. 189º: Mientras los Municipios no dicten su propio estatuto para el personal, regirán las leyes y reglamentos vigentes para el personal de la Administración Pública provincial o normas vigentes más favorables al trabajador.”*

**Art.3º)** La negociación paritaria municipal será llevada adelante por las siguientes partes:

- a) El Estado Municipal, representado por el Presidente Municipal y el Secretario de Gobierno y Hacienda.
- b) Las asociaciones sindicales con personería gremial y ámbito de actuación en el ámbito municipal, conforme la representación determinada en el presente decreto.-

**Art.4º)** A los fines de la determinación de la representación sindical en la comisión negociadora, declárase aplicable el artículo 82 de la Ley Provincial Nº 9755, el cual establece textualmente:

*“ARTÍCULO 82: La representación de los empleados públicos será ejercida por las asociaciones sindicales, uniones o federaciones con personería gremial y ámbito de actuación, de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo. Cuando no hubiera acuerdo entre las entidades sindicales con derecho a negociar respecto de la conformación de la voluntad del sector trabajador en la comisión negociadora, la representación de los empleados públicos será ejercida por la Asociación Sindical con personería gremial y ámbito de actuación más representativa de la actividad. A tal fin se tomará en cuenta la cantidad de afiliados cotizantes que posea cada entidad sindical en el sector que corresponda según constancia que expida la autoridad competente. Si hubiere más de una asociación sindical con personería gremial y ámbito de actuación concurrente se determinará la representatividad de la siguiente manera:*

- a) A la asociación sindical con mayor número de afiliados cotizantes le corresponderá la mayoría absoluta de la representación de los empleados públicos, el resto de la representación se distribuirá proporcionalmente según el sistema D’Hont entre la/las asociaciones sindicales con personería gremial y ámbito de actuación que tuvieran una cantidad de afiliados cotizantes mayor o igual al diez (10) por ciento de los afiliados cotizantes de la entidad sindical con mayor número.”*

**Art.5º)** Déjase expresa constancia que la base total de agentes municipales al momento del dictado del presente decreto se compone de:

- Planta Permanente: 83 agentes
- Personal Contratado: 31 agentes
- Personal Jornalizado: 2 agentes



TOTAL DE AGENTES MUNICIPALES: 116

La presente base de cálculo tiene carácter informativo y descriptivo del universo de personal alcanzado por la negociación colectiva.-

**Art.6º)** A los fines exclusivos de la determinación de la representatividad sindical prevista en el artículo 82 de la Ley Provincial N° 9755, y conforme certificaciones de afiliados cotizantes obrantes en actuaciones administrativas, la cantidad de afiliados cotizantes es la siguiente:

- SUOYEM: 83 afiliados cotizantes (86,46 % del total de cotizantes).
- ATE: 13 afiliados cotizantes (13,54 % del total del total de cotizantes).-

**Art.7º)** En virtud de no haberse alcanzado acuerdo entre las entidades sindicales respecto de la conformación de la representación del sector trabajador, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Provincial N° 9755, establécese que la representación sindical en la comisión negociadora correspondiente a la paritaria municipal 2026 será ejercida de la siguiente manera:

- SUOYEM: DOS (2) representantes titulares.
- ATE: sin representación en la comisión negociadora, por no corresponderle representación conforme los parámetros legales vigentes.-

**Art.8º)** Dejase expresamente establecido que los acuerdos que se celebren en el marco de la negociación paritaria municipal alcanzarán a la totalidad del personal municipal comprendido en el artículo 5º del presente decreto, con independencia de su afiliación sindical.-

**Art.9º)** Instrúyese a la Secretaría de Gobierno y Hacienda a notificar el presente decreto a las asociaciones sindicales con personería gremial y a convocar formalmente a la comisión paritaria municipal conforme lo aquí dispuesto.-

**Art.10º)** Refréndese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Manuel E. Landra  
Sec. de Gob. y Hacienda

Hernán E. Kisser  
Presidente Municipal